

118 Conservación del tiburón martillo festoneado (*Sphyrna lewini*), En Peligro Crítico, y de sus especies semejantes, el tiburón martillo liso (*S. zygaena*) y el tiburón martillo gigante (*S. mokarran*)

CONSIDERANDO que el *Sphyrna lewini* (tiburón martillo festoneado) fue clasificado como En Peligro Crítico por la Lista Roja de la UICN de Especies Amenazadas™ en 2019 debido a una disminución global de la población del 76,9 al 97,3 %, con una reducción >80 % en tres generaciones (72,3 años), y que el *Living Planet Index* (Índice Planeta Vivo) registró una disminución del 67 % en la abundancia desde 1970, en gran parte impulsada por un aumento de 18 veces en la presión pesquera;

CONSCIENTE de que la principal amenaza para el *S. lewini* es la demanda internacional de aletas de tiburón procedentes de las pesquerías de palangre y de cerco en alta mar que operan dentro de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de las naciones costeras y en aguas internacionales;

PREOCUPADO por el hecho de que las actuales medidas de conservación y gestión de tiburones amenazados se centran en la remediación, como prohibiciones de retención, prohibiciones de cercenamiento de aletas y directrices de liberación, en lugar de medidas proactivas para evitar, minimizar o compensar la captura accidental;

RECONOCIENDO el valor de las medidas correctivas de las iniciativas de conservación para el *S. lewini*, y observando además que, debido a la elevada mortalidad en el buque en alta mar y la mortalidad tras la captura, la prevención de las capturas incidentales sigue siendo la estrategia de conservación más eficaz;

RECONOCIENDO ADEMÁS que las medidas de conservación y gestión bien aplicadas pueden conducir a una recuperación localizada de la población, como se ha visto en el Atlántico Noroccidental y en México, pero que las poblaciones mundiales siguen disminuyendo debido a los limitados recursos técnicos y financieros de muchas naciones; y

CONSCIENTE TAMBIÉN de que la inclusión del *S. lewini* en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) prohibiría las transacciones internacionales con fines comerciales de aletas, apoyaría las prohibiciones nacionales y ayudaría a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) a hacer cumplir la prohibición de comercializar productos derivados del tiburón martillo. Tales medidas sentarían las bases para medidas adicionales que aseguren la supervivencia de la especie y la futura recuperación de su población;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. INSTA a todos los estados del área de distribución de los tiburones martillo, a los Estados pesqueros, a otras entidades y a las OROP pertinentes a que:

a. como primer paso, apliquen prohibiciones de retención del *S. lewini* en las pesquerías dentro de su jurisdicción, y prohíban retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta productos de la especie (incluso bajo definiciones erróneas);

b. apliquen vedas estacionales y/o zonales específicas para cada especie, basadas en datos científicos, en particular zonas de veda total o áreas marinas totalmente protegidas, según proceda, límites de interacción, reglas de cambio de área (disposiciones “move-on”), controles del esfuerzo de pesca, restricciones y/o modificaciones de artes de pesca en zonas de hábitat definidas como “Áreas Importantes para Tiburones y Rayas” u otras zonas identificadas como importantes por procesos nacionales u otros procesos pertinentes para el *S. lewini* y otras especies de tiburones martillo; y *S. lewini* y otras especies de tiburones martillo; y

c. adopten controles estrictos de seguimiento y aplicación para evitar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y velen por que no se produzca la pesca ilegal de tiburones martillo;

2. ALIENTA a los estados costeros pertinentes a promover la generación de conocimientos científicos sobre la evaluación de las poblaciones, la identificación de las colonias costeras y la conectividad biológica en alta mar, para el establecimiento de políticas científicas basadas en la conservación; y

[3. RECOMIENDA que las Partes en la CITES, de conformidad con los procesos nacionales que procedan, consideren la transferencia del tiburón martillo festoneado (*Sphyrna lewini*) y otras especies de tiburones martillo, según proceda, del Apéndice II al Apéndice I, de conformidad con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) de la CITES, Anexo 1: Criterio C].

[4. RECOMIENDA que las Partes en la CITES estudien la posibilidad de adoptar medidas de protección más estrictas para el tiburón martillo festoneado (*Sphyrna lewini*) y sus especies similares, el tiburón martillo liso (*S. zygaena*) y el tiburón martillo gigante (*S. mokarran*)].